



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03 -2025-MDB/GM

Bellavista,

13 ENE. 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Visto, El Informe de Precalificación N° 23-2024-MDB-STPAD-ADD emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe de Precalificación N° 23-2024-MDB-STPAD-ADD, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda se emita el acto resolutorio que declara la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Felipe Chávez Ramos y Ana María Chambi Quispe;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Que, a su vez, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres años (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Señala además el mencionado artículo que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Que, con el Oficio N° 0003-2024-GC/OC1619 de fecha 13 de diciembre del 2024, el Jefe del Organismo de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista, remite al Despacho de Alcaldía el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-1619-SCE sobre "Contrataciones Duplicadas de servicio de Serenazgo, favoreciendo con el pago a veintinueve (29) personas que no prestaron servicios" Periodo: 1 de agosto del 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el que se ha identificado hechos con presunta irregularidad;

Que, conforme se señala en el Informe de Precalificación N° 23-2024-MDB-STPAD-ADD, si bien se cuenta con un plazo de un año para la prescripción desde que se toma conocimiento de la denuncia por parte del Organismo de Control, ello es siempre y cuando no hubiere transcurrido el plazo de tres años de cometida la falta, conforme se observa del Informe de Control Específico N° 012-2024-2-1619-SCE, el mismo corresponde al periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por lo que se trata de hechos ocurridos en el año 2019, siendo así el plazo de prescripción de tres años ya se habría cumplido;





Municipio de
Bella Vista
Provincia de Cacha

GERENCIA MUNICIPAL

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC concordante con el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal j del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, que en este caso es el Gerente Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PRE, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Felipe Chávez Ramos y Ana María Chambi Quispe, personal CAS – Decreto Legislativo N° 1057, respecto a los hechos a que se refiere el Informe de Precalificación N° 23-2024-MDB-STPAD-ADD, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notifíquese a los interesados la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
.....
Alberto Alejandro Rivera Cabrera
Gerente Municipal